

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00290-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de marzo de 2024

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **GERMÁN ALBERTO IBARRA INSUASTI** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GERMÁN ALBERTO IBARRA INSAUSTI
Apoderada Demandante:	JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN S.A.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte al demandante.

Por ser procedente, y conforme lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada PROTECCIÓN.

Así mismo, por ser procedente, y conforme lo manifestado por la apoderada de la PROTECCIÓN, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor GERMÁN ALBERTO IBARRA INSAUSTI con destino a la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 29 de septiembre de 1999, en un escenario de traslado régimen pensional. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, que conjunta y coordinadamente con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación del accionante en el Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, y a trasladar con destino a esta última entidad, la

totalidad de recursos percibidos de manera integral por cuenta del demandante en el RAIS, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculado a este régimen, recursos que deberán transferirse debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar estos procedimientos, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y solo en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios con de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., sin lugar de descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, los mismos deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000, en favor del demandante. Sin costas a cargo de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de COLPENSIONES, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente con destino al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifeseize.com/#!/publicvideo/7ca78077-9686-4d2c-8843-9e5b8cea0f0e?vcpubtoken=0dfcbea4-0a26-4102-8f16-900d50168fa0>

-jpra-

Duración audiencia: 01:11:05

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de940fd3be65b8ebce449bb44209cb591713965a7cec2e466eabfb9963c359b8**

Documento generado en 19/03/2024 08:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>